Cta al moneda de las dhas carnicerias.

En la dha Villa de Vergara debaxo del coberti3o de las cassas del concejo della domingo de ssaues de dha bisperas a quinze dias del mes de marco de mill y quinientos y nobenta y dos anos - xpoba Lopez de gamiua alcalde ordinario de la dha Villa y su Jurisdicion y Joan ortiz de gortita. fiel regidor de la ciudad de la dha Villa - y Joan lopez de conzarria y Joan Lopez de claro diputados della y de la Verindad de Viuanco - y andres de eguica ual menor Endias y Joan de al usua - tomas de barrutia menor Endias y Joan ortiz de aleica y turburua regidores y diputados del dho concejo - e nel partido de la parroquia de oxiondo de la dha Villa - y Joan de Vilbalaca pero lopez de monesterio bide y Joan ffrz de ybarra regidor y diputados del dho concejo en el partido de la Umbersidad de ancuola = ante mi Joan de arteaga scriuano publico del numero de la dha Villa = En ausencia de Pedro de caualaynarra scriuano real y del numero y del ayuntam.to del concejo de la dha Villa - y ts por vo3 de Joan de nanclares zerganboa pregonero publico de la dha Villa y a cande la decera encendida - con la prebenaon y forma acostumbrada pusieron en quarta al moneda el bastecimiento y provision de las carnicerias de la dha Villa con las condiciones. penas y declaraciones referidas en la segunda al moneda = y sacando notiia dellas y de la pura cosa por Joan saez de artaca Verino de la dha Villa - y saliendo se dado diberso s pregones no hubo mi pareser ninguno puxador a ay a causa los dhos regidores y diputados dixeron que no combenia hazerse rematte de las dhas carnicerias hasta el primero domingo siguiente de marzo - y que ansy por el probecho y utilidad comun del dho concejo y sus Verinos querian suspender por agora el dho remate para saberlo conforme a la orden y costumbre que sobre ello se auia tenido - e sicieron la dha suspension - e la dho alcalde dixo que combenia que luego se hiciese el dho remate para el bien y probecho comun del dho concejo y su republica sin differir mi suspendera a otra ocasion a la dha el dho remate - por lo qual protesto como mejor

Protesto

Lugar Saja contra los dos regidores y diputados to da
las costas y danos y interesses y menoscabos que de lo contra
al dho concejo y sus vezs se les siguieren y recresieren
de lo dicho testimonio — y lo mando asentar por auto // Eyn
continenti parecio presente Joan saez de artaca vezino
de la dha Villa — e dixo que a aendose le luego remate de la
dha carnicerias con fforme a su puja daria luego la
fiancas necesarias conque luego se le quitase el dho remate
— los dhos regidores y diputados sin embargo de lo suso dho
sus dendicion de dho remate para el dho domingo de ramos
despues de las bisperas en el mismo sitio y lugar de que se iso
noticia a voz de voz del dho pregonero a alta voz. al pueblo los sien
dots a todo el dho pero lopez de olalde mn de galarraga y pero
de arotegui y mn de ayala vezinos de la dha Villa — bien
mendado / E / eb / Vara —

Gamiña

Y sam de artaca

— remate de la candela y
carnicerias —

En la Villa de Vergara de baxo del cobertizo de las casas
del concejo de la. domingo de ramos despues de las bisperas
a veinte y dos dias del mes de marco de mill y quinientos y no
venta y dos anos xpobal lopez de gamiria alldegorri alcalde
de la dha Villa y su Jurisdicion = y andres mtz de yurrigaiko
sindico procurador general. del concejo della — y Joan ortiz
de goitia fiel regidor del dho concejo. En el partido de la cuerpo
de la dha Villa y Joan lopez de condarria y Jn lopez de el
coro diputados della y de la poblacion de Vriarteco — y andres
de eguia cual menor en dias Joan de alm sua y tomas de barru
tia menor en dias y Joan de soa de aleyca y tirbua regidores
y diputados de dho concejo en el partido de ea y arro

quia de Xirondo de la dha Villa — y Sant Joan y Sebastian
martinez Joan de Vitalaca y Joan Alos de Barra regidores y
diputado del dho concejo en el partido de la Umbersidad de
Cancola. Jurisdicion de la dha Villa — Saviendo se juntado
en nombre del concejo general della para hazer rematey a
Vnano primero siguiente de la provision y bastecimiento
de las carnicerias de la dha Villa. y su jurisdicion = y de la can
dela de sebo conforme a las condiciones declaraciones y penas
por sus mercedes para ello puestas y asentadas — Dr — ante
mi pedro de calatayuda escriuano de su Magd y mio senor y de el mm de la
dha villa y de la junta m. del concejo della y ti parecio pres
ante sus mercedes mre pedro de aristica ual aurisillero vezino
de la dha villa — y presento vna peticion = por la qual en
efecto como vno del pueblo y republica della por si y por el
demas vecinos de la dha villa que a su requerimiento y peticion
se quisiesen a deuir — dize que como ello es notorio y a sus
mercedes consta el bastecim. de las carnicerias de la dha vi
estaba y esta puesta en cantela para rematarse el dho
dia domingo veinte y cinco en quien mejor postura y diere
mas baxo ofreciere a abastecerlo — y que tenia dado pos
tura el dho bastecim. Joan saez de ataca vezino de la
dha villa — es a saber. la libra de carneio a diez y siete
mrs por todo el año — y la libra de baca a diez mrs tambien
en todo el año — sin contrapeso de cabeca = y con las demas
condiciones en la dha su postura y pura referidas = y
que hasta ora a bemos a su noticia que alguna persona pueda
por estorbar al dho Joan saez — el dho bastecimiento pre
tienden hazer alguna rebaxa inconsiderable — y que a ello
no combenia dar lugar. sino sea de consideracion y notable
prouecho de la republica — atento lo qual pidio y suplico
al dho alcalde y regimiento mire en el uso dho prouey en
el como a si se haga y segun y como combenga a la ut
lidad y prouecho de esta republica de que pidio testimonio
en forma — a mi el dho escriuano de su Magd y a sus mercedes justicia de
todo dr — y por sus mercedes vista la dha peticion sa
biendo conferido y tratado entre si sobre lo en el contenido
— y por el asar cautelas e inconbenientes que de ello se

Condiz de la ordenanza

No podrian resultar temiendo consideracion al bien bey y vtilidad comun de su republica = declaracion y ynstruccion y anadiendo una condicion porque de la sayal de la a enoco mo mejor de lugar saya y al bien bey combenga. que los lebianos de los carneros con su coracon se sayan debender y se bendan a precio de bo mis con su coracon entero = y la libra de cabeca de los reses mayores. asi de bacas como de buyes y nobillos quitadas las nariges hasta los ojos — y los dientes y quixadas hasta el remate de los dientes — y quitados los cascos y ser lo resto de la cabeca — a precio de cinco mis la libra — y que las dichas cabecas descabecadas — y por la orden suso referida se sayan debender y se bendan por y no por junto con la demas carne = y que la persona en quien se ficiere remate de las dichas carnicerias saya de dar y de fuego antes su mercedes fianzas bastantes conforme a derecho para cumplir el dicho remate y las penas y declaraciones sobre dichas. — y a las demas condiciones que ban por cabeca de estas dichas almonedas y remate = y conforme al bso dicho por vos Joan de nanclares gamboa diego nero publico de la dicha villa. — y a candela de cera encendida precediendo en la forma acostumbrada. las dichas ordinarias — dieron a candela y remate del bastecimiento y provision de la candela obela de sebo siendo bueno y de buen pabillo el lo — y las dichas carnicerias a luego rematar en quien mejor diera y dosturasiciere. de lo uno y de lo otro = sobre el qual = pero mm3 de barrutia vezino de la dicha villa dijo la postura siguiente

El dicho pero mm3 de barrutia. ofresio de proveer y dar a la dicha villa en los dichos seys meses cada libra de bela o candela de sebo a precio de treinta y dos mis — y lo mismo el sebo en el mismo precio

Joan saez de artaca vezino de la dicha villa dijo baxa la puxa del dicho pero mm3 de barrutia — y ofresio de dar y proveer en todo el año a treinta y dos mis asi el sebo como la dicha bela

El dho pero mm de barrutia torno a hazer mas baxas
offrecio de vivbeer y a la libra de bela Cnea mitad de año
a treinta mrs — y lo mismo Cebo — al mismo precio — y a la
Cera mitad de año — a treinta y dos mrs — lo vno y lo ctro
sus mercedes admitieron. La dha vltima puxa y decla
ron voz de lo pregonero serio noticia ay, nteceglible voz
y sauiendo estado diversos pregones sobre Ceo — como
no subo ny parecio ctro puxador — sus mercedes a falta
de ctro mejor hicieron remate en forma Cnel dho
mm de barrutia que presente estaba, de la provision de la
dha candela de sebo — y del mismo sebo por labrar conforme
a la dha su puxa — Cnea mitad de año a precio de treinta
mrs la libra — y Cnel ore tante a treinta y dos mrs la libra
a ser el dho sebo como la dha candela = lo qual yo el dho escriuano
notifique en su persona al dho mm de barrutia a nombre
de los Cauptos. y con lo su rogo sus mercedes de
prosiguiron. a delante la dha almoneda para hazer
remate de la provision y bastecimiento de las dhas carnicerias
por lagrimas y ffirmo a su ruego — a cande la Cn
cendida al fuego rematar a ser el mejor el dho remate
a quien mejor postura hiciere — sobre lo qual fuebo las puxas
y baxas siguientes

puxas sobre la provision de las carnicerias

El dho pero mm de barrutia con las condiciones y declaraciones
anadidas por sus mercedes que eran por vna parte
de este dho remate vltima almoneda offrecio de bastecer
la libra de baca a nueve mrs por los meses de mayo Ju
nio Julio y agosto y Cnel ore resto de año a diez mrs — y la
libra de carnero por los meses de octubre y nobiembre
a diez y seis mrs — y Cnel ore resto a diez y siete mrs la libra
— sus mercedes admitieron la dha puxa = y de la si bo.
baxa. El dho Joan saez de arraca de vn mes asi Cnel
carnero como en la baca de vn marauedi en libra — es
a saber la baca por el mes de septiembre — y el carnero por
el mes de occiembre — de manera que la dha baca offrece

de bastecer en los meses que son mayo junio julio agosto
y septiembre a nueve mrs la libra — y en el resto del año a diez
mrs = y el carnero en estos meses que son los meses de octubre
noviembre y diciembre a diez y seis mrs la libra — y en el resto
del año a diez y siete mrs la libra = sus merced de
conformidad y comunicacion de dotor a mossa abogado y asesor
del dho concejo admitieron la puja y baxa de dho Juan saez
de artaca — y asentaron que luego traiga y de antes de
merced de fiancas bastantes — la persona en quien se hiciere
el dho remate con dho testaçion de que en caso contrario
se reban en su dezer remate por el tanto en quien mejor
les pareciere a sus merced = de todo lo qual por dho
dho Juan de anslarregan boa se dio noticia a altas y inte
legibles voces para que todo lo suso dho bi mese a noticia
de todos los que estaban presentes en el dha almoneda
y remate — y en tercera y ultima candela se asentó el
dho remate a luego rematar — y el dho Santjoan
de ezcamburu regidor de la dha Unbersidad de ancuola
requerio y pidio a su mrd de dho alla — recaba y tome fi
ancas bastantes legas llanas y abonadas de dho Joan
de artaca o de otra qualquier persona en quien se hiciere
remate del bastecimiento y promision de las dhas carnicerias
en defecto pidio testo que el suso dho sea y que se arriesgo
quenta y cargo de su mrd y de el pidio testimonio en forma = y
en esto fuimos espirado — la dha tercera candela en que se hizo
el dho remate sin otra puxa y baxa alguna = sus mercedes
hallaron de otro mejor puxador hicieron remate en forma
de las dhas carnicerias y de su provision y bastecimiento en el
dho Joan saez de artaca que presente estaba por el qual
y forma suso referida y con las condiciones penas y declara
ciones de suso referidas y declaradas y de las demas con que fue
su merced para el dho Juan de artaca — al qual por mandado
de sus merced de yo el dho escrno notifique que el dho remate en su persona
para los efectos suso referidos — siendo testigos el dho presente
don Pedro de zaurregui caro rodrigo Joan de lecuona ame
gui y sancho de ubilla diego de moyua y francisco

1493 M.ºCCCC.

Perez de Caro Yegui todos estos vezinos de esta villa — y sumio de dos alix firmo de su nombre en este dos remate baen mendado / d / a / ssi y bien la / dea

Xpoval lopez de Garinay

Pedro de Vazquez

Juan saez de Artaca

Fernando de Zaynnarz

+

Las ffrias de las carnicerias

En la villa de Vergara a veinte y dos dias del mes de marco de mill y quinientos y noventa y dos años ante Xpoval lopez de Garinay alldeo ordinario de la dicha villa y su jurisdicion y andres martinez de yturrigaria sindico y procurador general de el concejo della y Joan ortiz de goitia y Joan lopez de ondarza regidores y diputados de el concejo de esta dicha villa en el cuerpo de la casa de ayuntamiento de la dicha villa y en presencia de mi pedro de ayala y narra fiel del rey nro señor y del numero de la dicha villa y testigos de yuso presentes Joan saez de artaca vezino de la dicha villa. — E dixo que con fformeal remate del bastecimiento de las carnicerias que por sus mercedes se le fue hecho en el dicho dia — antemy el dicho Joan saez de artaca y para cumplir con el tenor de el dicho remate daba y dio por sus fiadores y principales cumplidores para el effeto a martin martinez de Yegui su muger y ana martinez de yturrigaria viuda su suegra y anne pedro de martinez de ayala curtillero vezinos etros y de la dicha villa que presentes estaban = los quales aceptaron la dicha fianza — y la dicha maria martinez con licencia y autoridad y expresso consentimiento que para otorgar y jurar. Lo que de yuso en esta escritura se contiene y declarado por dicho al dicho Joan saez de artaca su marido

le otorgue y conceda y el le lo otorgo y concedio cum
plida y con la solemidad necessaria para todo lo que de yuso
sera declarado y la dicha mandaua mando la acceptaua para
guardarla en cuanto ha lugar de derecho segun y de la forma que en ella
y de su tenor se contiene ante escriuano del fuero y testimonio en forma
y mediante la dicha licencia y siendo dellas el dicho Joan
Saez de Zarraca como parte principal y las dichas Ma
mmes de Zarotegui y ana mmz de yturrigarro su muger
y suegra y el dicho mrd de Zarraca tio y tutor como sus fiado
res y principales cumplidores y pagadores haciendo
como hicieron para todo lo que de yuso sera declarado en
cumplimiento de su obligacion y cargo agenos de
dicho Joan Saez de Zarraca propio suyo todos quatro
principal y fiadores a mancomun y a voz de vno y cada
vno y qualquier dellos por si en solido renunci
ando como renunciaron las leyes de la mancomunidad
y de duobus reis debendi y el autentica presente de quibus
cobdice de fide jussoribus y la epistola del diboadriano y el
beneficio de la diuision y excusion de bienes y leyes de
toro y partidas con todas las demas leyes fueros y dis que
son y hablan en fabor de los que se obligan a mancomun como
en ellas se contiene para que no les valan en por esta
presente carta como mejor de dr lugar haya y mas que
de y debalen lo en ella contenido dixieron que se obliga
ban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raizes
habidos y por hauer en forma que el dicho Joan Saez de Zarraca
conforme a las condiciones declaraciones y demas y dichas
con que se le hacho remate de dicho bastecimiento y prouision
de las carnicerias y carnes de esta villa asi de carnero
como de baca tocino fresco y curado y de las demas carnes
contenidas y declaradas en las dichas condiciones re
mate y conforme a ellas y al dicho remate y a los dichos
en las dichas sus duxas referidos se obligaba bastecer
y cumplir en todo y a la dicha contenido de el cohecho

Justicia y regimiento desta Villa bien y cumplidamente y sin que haya falta alguna en cosa algun amparte dello en manera alguna so las penas conque se legaron el dho remate — so pena de que si asi no hiciere y cumpliere por cada vez que lo contrario hiciere y faltare y incurriere en las penas. En las dhas condiciones contenidas y declaradas — en cada vez que lo consintiere y consintieren como dho es mezcle y haya para que les conpelan y apremien al dho y cumplimiento de ello y de lo remate y de lo demas contenido y declarado en las dhas condiciones y declaraciones por todo rigor de dho y bia sumaria y sin remision alguna contra los dhos y sus fiadores y contra cada uno y qualquier de ellos en solidum como en obligacion y cumplimiento de ello y cada vno — en manera que en todo se guarde cumpla y execute el tenor y forma de lo contenido en las dhas condiciones declaraciones penas y remate de suso referido y para que haya abundancia cumplida de carnes para todos los vecinos y moradores habitantes y gente y bemente de esta dha villa de vergara y su jurisdicion = y que si asi no lo hiciere y cumplieren a sido por los dhos sus fiadores que en tal caso la dha Justicia y regimiento a costa de ellos y sus bienes = hagan y cumplan. El dho bastecimiento bien y cumplidamente nombrando para ello persona con dias y salario competente y conpelendoles con subhastacion de sus bienes a la paga de ello y de lo demas que en lo suso dho pusieren y gastaren conforme a su quenta y tasacion. sin pedir recaudo diligencia ni sentencia alguna por virtud de esta escritura sin que para ello ni cosa alguna ni parte de ello tengan necesidad de excusacion ni dimision alguna ni otra diligencia alguna contra ellos ni sus bienes — y a mayor abundamiento para mayor seguridad de lo conprado — de demas para los dhos y efetos suso referidos — y para cada vna cosa y parte de ello dieron poder y comision en forma segun

que de su Carta el caso se requiere a la dha Justicia y re
gimto para que sin embargo de qualquiera Cession
les comparlan y asremien a la paga obseruancia y cumpli
mto de todo lo que dho es y de todas las costas y daños
y interesses y menoscabos que de ello cont.o al dho concejo
general en qual quier manera se les siguieren y recre
cieren y para lo anjguardar y cumplir y no yr ni benir
ni reclamar contra ello en manera alguna dieron poder
cumplido a las justicias de cerca mro señor a cuyo fuero y Juzgado
se sometieron y renunciaron esta carta por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron
su propio fuero y jurisdicion y la ley si tombe
nerit de jurisdicione omnium Judicum como con todas
las demas leyes fueros y dros al caso necessarios y la
ley e dro en que dize que general renunciacion de leyes
fecha no vale — es de qual manera asi bien las dhas
mma mm Juana Bteguy y ana mm Juy hurtado su marido
su madre asi bien renunciaron las leyes y auxilio
del beleiano y su materia con todas las demas leyes
fueros y dros que en su favor de las mugeres
como en ellas se contiene para que en ellas vaean e
las quales y sus fuerzas y auxilio fueron satis
fechas y gamisadas por mi el dho sente escriuano
los dros Juro en forma y las dhas mma mm Juana Bte
guy por ser muger casada para mayor firmeza y
corroboracion de lo contenido en esta dha carta
y de que no yra ni bendra ni reclamara contra ella
a temorizada fuerza ni lesion ni engaño ni cuestion
ni remedio particular o general que
tacita o expresamente para ello le pueda ayudar
Fecho en forma de vida de dros a dios mio señor fen
ezco y a la virgen santa maria su madre y a los

Dacalias de los santos quatro Escrivanos y al pie
señal de cada uno como está en que cada uno por su
mano de / confessando y declarando como declaro y con
fiesso ser verdad que de su mera y libre voluntad de los
otorgado esta dicha escritura en uno con los dichos Joan
Saez de Cantaca sumando y fiadores sobre dichos — por el
interes que entienden adquirir y ganar en este remate
provision y bastecimiento de las dichas carnicerias me
diante la gracia de dios — sin haber sido induzida
ni atrayda para ello — por lo qual lo mismo juro y
prometio de no pedir su solucion ni relaxacion de este
dicho juramento a su santidad ni a otro su juez delegado ni
delegado que para ello sus veces y facultad tengan
y caso que de su propio motu o de otra manera le
fuere concedida de no usar de ella, so pena de perjuro
en pena de perjura y caso de menos valer demas
que en contra ello no sea oyda ni admitida en juicio
ni fuera del y para tantas quantas absoluciones
y relaciones le fueren concedidas tantos juramentos
juro y no mas para que se entienda haya mas juramen
tos que las tales absoluciones y relaciones
y en firmeza de todo lo quanto principal y fiadores
lo otorgaron segun dicho es antes de los alcaldes sindicos
regidores y diputados sobredichos y en presencia de mi
el dicho escribano de Sevilla de Vegaradiance e
ano sobredichos siendo presentes por testigos Francisco
de Ortes de Zarate y Zarate y Joan ruiz
de Aguirre y Lucas de Ochoa arregui vecinos de esta
villa — y el dicho Joan Saez de Cantaca lo firmo
de su nombre en esta dicha obligacion y fianza = y
por las dichas maria martinez de Zarate y
ana martinez de Zarate nuni garro viuda suma de
por el dicho mi el dicho de Zarate por sus fiadores

y asi luego los dichos que dixeron que no sabian
firmar firmaron los dichos señores Justicia y Regidores
y todos las demas Sacadas y Entregadas a casa
y Indios y lo dexo sacado yo Hector Coronado Escrivano
Bernardo de Mendaro / Diaz / Dona Teresa / Vaca

Pedro Lopez de Zarate
Juan de Aranaga
Juan de Lecuona
Andres de Murrigarro
Juan de Goitia
Juan Ruiz de Aguirre
Juan de Ondarra
Perez
Perozegui
Pedro Ximenez
Pedro de Laynana

Rey todas estas monedas con dichos
Alcaldes y Regidores de Ebazuti para que se
como mejor convengan bolver del Huerto
ficar Sarmiento

Candela